

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

REFERENCIA: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO LEASING
DEMANDANTE: LASERJET S.A.S. BIC y JORGE EDUARDO CASAÑAS MORALES
DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE
RADICACIÓN: 760013103 003 2024 00029-00

Santiago de Cali, 18 de abril de 2024

En escrito allegado al correo institucional del juzgado¹ el mandatario judicial de la parte actora solicita se decrete la medida cautelar solicitada sin exigir prestar caución, al considerar que por haberse concedido el amparo de pobreza al demandante Jorge Eduardo Casañas Morales dicho beneficio ampara al extremo activo.

Auscultada la solicitud, el despacho no la encuentra procedente, por cuanto en el auto admisorio de la demanda fechado el 27 de febrero de 2024 únicamente se concedió amparo de pobreza al demandante JORGE EDUARDO CASAÑAS MORALES, más no a su coparte persona jurídica LASERJET S.A.S., quien está obligada a prestar caución conforme lo dispuesto en el art. 590 num. 2º del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

05. NEGAR la solicitud tratada en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica²

RAD: 76001-31-03-003-2024-00029-00



¹ Archivo 008 y 009 del e.e.

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475b3e8d317f5ee53de12d5c76c62607a4eff22b3ea8f8c59bf75d027be64759**

Documento generado en 18/04/2024 03:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>